PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	31 DE ENERO DE 1998	SUPLEMENTO AL 5781

No.- 12166

ACUERDO

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN I Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala que la Política de Desarrollo Social del Gobierno de la República tiene como objetivo propiciar la igualdad de oportunidades y de condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elevar los niveles de bienestar y de calidad de vida de los Mexicanos y, de manera prioritaria , disminuir la pobreza y la exclusión social.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de estos objetivos, el Plan Nacional de Desarrollo determina como estrategia ampliar la cobertura y mejorar la calidad de servicios básicos, armonizar el crecimiento y la distribución territorial de la población, promover el desarrollo equilibrado de las regiones, privilegiar la atención a los grupos y las zonas con mayor desventaja económica y social, y construir una política integral de desarrollo social, orientados por los principios del nuevo federalismo.

TERCERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000 postula la puesta en práctica de un nuevo modelo de convivencia, fincado en la inclusión, la pluralidad y la

participación democrática, así como, una estrategia de desarrollo social que "gira en torno del propósito de construir un nuevo camino para el bienestar compartido".

CUARTO.- Que dicha estrategia social está orientada al desarrollo humano de las familias tabasqueñas, a través de la satisfacción de los servicios sociales fundamentales para fortalecer sus capacidades básicas.

QUINTO.- Que para instrumentar esa estrategia se han puesto en marcha los Programas Detonadores del Desarrollo Social; entre ellos, el Programa Estratégico de Reordenamiento Territorial y Desarrollo Regional, orientado a promover un crecimiento demográfico, productivo y social más equilibrado en la Entidad, en cada una de las regiones de Tabasco, que permita elevar el nivel de calidad de vida de la población Tabasqueña.

SEXTO.- Que en el Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el 29 de Diciembre de 1997, en el Artículo 34 del Capítulo V, se establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estados, considerando criterios de pobreza extrema de acuerdo con la fórmula y procedimientos que en dicho artículo se explican.

SÉPTIMO.- Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar antes del 31 de enero de 1998, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.

OCTAVO.- Que los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodología señalada en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la información establecida en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 1998 por la Secretaría de Desarrollo Social.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal de 1998, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de $243'920,919.00.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema en los siguientes rubros: agua potable; alcantarrillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales; e infraestructura productiva rural.

Respecto de dichas aportaciones, los Municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar al Ejecutivo Estatal y al H. Congreso del Estado, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida, en los términos de los artículos 19 y 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación de 1998.

Los Comités Comunitarios y los Consejos de Desarrollo Municipal, serán las instancias para la operación de los programas del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, y serán corresponsables de la información, selección, validación, ejecución, control, seguimiento y evaluación, de las obras y acciones de desarrollo social en el municipio y sus comunidades, así como la verificación de la aplicación de los recursos.

Preferentemente, los Comités Comunitarios serán los ejecutores directos de las obras, acciones y proyectos apoyados por el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, cuando así lo determine la asamblea comunitaria, y sea acordado por el Consejo de Desarrollo Municipal.

El Consejo de Desarrollo Municipal participará en las reuniones que para tal efecto convoque el COPLADEMUN.

CUARTO.- La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios es la siguiente suma ponderada que representa al índice Municipal de la Pobreza (IMP):

$$IMP_i = R_{i1}\beta_1 + R_{i2}\beta_2 + R_{i3}\beta_3 + R_{i4}\beta_4$$

Donde:

IMP_i = Índice Municipal de Pobreza del i-ésimo municipio.

R_{i1}= Población ocupada del municipio que no percibe ingresos o que éstos son de hasta dos salarios mínimos, entre la población ocupada del Estado en la misma condición.

R_{i2}= Población municipal que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la población del Estado en la misma condición.

R_{i3}= Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.

R_{i4}= Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado en igual condición.

R_{i1}, R_{i2}, R_{i3}, y R_{i4} son los rezagos asociados a cada una de las necesidades básicas consideradas por el IMP en el i-ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

β_1, β_2 , β_3 y β_4 son ponderadores asociados a los respectivos rezagos y cada uno de ellos tiene un valor igual de 0.25.

Una vez estimado el IMP_i para todos los municipios del Estado se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien. La distribución resultante se aplica al techo financiero del Fondo para la Infraestructura Social Municipal asignado al Estado, señalado en el artículo segundo de este Acuerdo, para obtener el monto que le corresponde a cada municipio.

Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se recurrió a la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para el Estado de Tabasco:

Necesidad	**Variable y Fuente**
Ingreso por trabajo	Población ocupada por municipio, sexo y sector de actividad según grupos de ingreso, de los resultados definitivos, tabulados básicos del XI Censo General de Población y Vivienda de 1990.
Educación	Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad según condición de alfabetismo y sexo, de la enumeración del conteo de población y vivienda 1995.
Drenaje	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje, de la enumeración del conteo de población y vivienda 1995.
Eléctricidad	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje, de la enumeración del conteo de población y vivienda 1995.

QUINTO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

MUNICIPIO	OBRAS Y ACCIONES ($)	PROG. DE DES. INST. ($)	ASIGNACIÓN TOTAL 1998 ($)
Balancán	10,592,025	216,164	10,808,189
Cárdenas	28,042,471	572,295	28,614,766
Centla	12,927,104	263,818	13,190,922
Centro	34,956,603	713,400	35,670,003
Comalcalco	25,446,918	519,325	25,966,243
Cunduacán	13,082,418	266,988	13,349,406
Emiliano Zapata	3,361,140	68,595	3,429,735
Huimanguillo	32,916,495	671,765	33,588,260
Jalapa	5,808,907	118,549	5,927,456
Jalpa de Méndez	7,910,579	161,440	8,072,019
Jonuta	6,400,129	130,615	6,530,744
Macuspana	18,291,289	373,292	18,664,581
Nacajuca	9,288,218	189,555	9,477,773
Paraíso	6,390,158	130,411	6,520,569
Tacotalpa	8,302,804	169,445	8,472,249
Teapa	5,840,815	119,200	5,960,015
Tenosique	9,484,429	193,560	9,677,989
TOTAL	239,042,502	4,878,417	243,920,919

El total de los recursos destinados a cada municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional, que equivale hasta un dos por ciento de dicho monto. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal y el Municipio de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Gobierno del Estado, emitirá los lineamientos que normarán la operación de los programas y acciones contenidos en este Fondo.

SEGUNDO.- Los recursos autorizados para el Fondo para la Infraestructura Social Estatal, por un monto de $33,646,749.00 se destinarán como apoyo adicional a los municipios que presentan mayor rezago social, población indígena y sectores de su población en condiciones de pobreza.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.

LIC. VICTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

ARQ. JULIA ALICIA MORENO FARÍAS.
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

CERTEZA

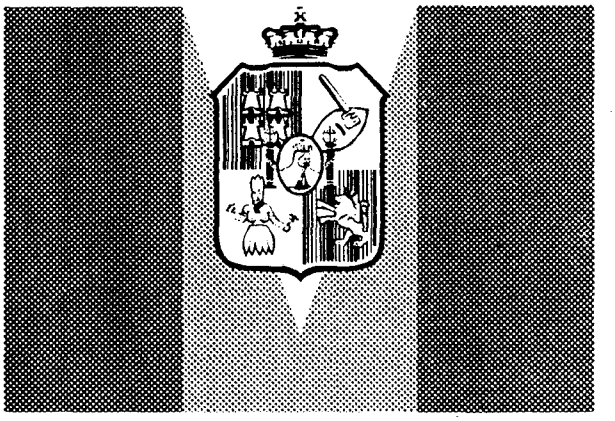

TABASCO

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.